

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS FAMILIAS DEL CENTRO DOCENTE ESCUELA INFANTIL LOLO RICO - BRUJA AVERÍA DE MADRID EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Vista la solicitud formulada por D. José Medina Mateos y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS FAMILIAS DEL CENTRO DOCENTE ESCUELA INFANTIL LOLO RICO - BRUJA AVERÍA DE MADRID, con domicilio social en C/ Mallorca, Nº 6, 1º 6, 28012 Madrid, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que con fecha 16 de diciembre de 2022, se constituyó la entidad denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS FAMILIAS DEL CENTRO DOCENTE ESCUELA INFANTIL LOLO RICO - BRUJA AVERÍA DE MADRID, designando a las siguientes personas como miembros del órgano de representación:

Presidenta: D^a Aurora González-Adalid Núñez; Vicepresidenta: D^a Paula Rubio Marqués; Secretario: D. Eduardo Cimadevila Cavanillas; Tesorera: D^a Silvia Nanclares Escudero; Vocal: D. José Medina Mateos.

SEGUNDO: Que, entre otros extremos, los Estatutos aprobados establecen sus fines en el artículo 2 y sus actividades en el artículo 3, que el ámbito territorial de actuación es el del municipio de Madrid.

TERCERO: Que, revisados sus fines y actividades, estos son acordes con la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que regule tales actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, en virtud del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.



TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Inscribir la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS FAMILIAS DEL CENTRO DOCENTE ESCUELA INFANTIL LOLO RICO - BRUJA AVERÍA DE MADRID**, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, **Sección primera**, número **40.843**, a los solos efectos de publicidad.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se le da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/S:

D. José Medina Mateos
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS FAMILIAS DEL CENTRO
DOCENTE ESCUELA INFANTIL LOLO RICO - BRUJA AVERÍA DE MADRID



ACTA DE ASAMBLEA FUNDACIONAL

REUNIDOS

En Madrid siendo las 16:12 del 16 del 12 del 2022 comparecen las personas que se detallan a continuación⁽¹⁾:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	DNI	NACIONALIDAD
Aurora González - Adalid Núñez	Mesón de Paredes, 50 4º derecha 28012 Madrid	52999820-T	Española
Eduardo Cimadevila Cavanillas	Calle Mallorca, 6 5º6 28012 Madrid	02912584-W	Española
Paula Rubio Marqués	Calle Mallorca, 6 1º6 28012 Madrid	53553071-D	Española
Silvia Nanclares Escudero	Calle Mallorca, 6 5º2 28012 Madrid	01178938-G	Española
Jose Medina Mateos	Calle Mallorca, 6 5º2 28012 Madrid	71280596-P	Española

ACUERDAN

- 1) Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: Asociación de madres y padres de alumnos familias del Centro Docente Escuela Infantil Lolo Rico - Bruja Avería de Madrid
- 2) Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como ANEXO, por los que se va a regir la Asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
- 3) Designar a la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación, cuya composición de cargos es la siguiente:⁽³⁾

PRESIDENTA	Aurora González - Adalid Núñez	52999820-T
VICEPRESIDENTA	Paula Rubio Marqués	53553071-D
SECRETARIO	Eduardo Cimadevila Cavanillas	02912584-W
TESORERA	Silvia Nanclares Escudero	01178938-G
VOCAL	Jose Medina Mateos	71280596-P

- 4) Dar consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los abajo firmantes.⁽⁴⁾

ACUERDOS:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 125936498935929150709

ACTA DE ASAMBLEA FUNDACIONAL

1.- Nombrar a José Medina Mateos, socio fundador, con DNI 71280596-P representante a los efectos de registro de la asociación ante el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo 16:16 del día señalado.

(firma de todos los socios fundadores)

				
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

- (1) Mínimo 3 personas
- (2) La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos
- (3) Sólo son obligatorios los cargos de PRESIDENTE y SECRETARIO
- (4) Si no se presta consentimiento, deberá adjuntar fotocopia del DNI,



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ESCUELA INFANTIL LOLO RICO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º - Denominación

Con la denominación de Asociación de madres y padres de alumnos familias del Centro Docente Escuela Infantil Lolo Rico-Bruja Avería de Madrid, se constituye una Asociación de Familias en el Centro Docente Escuela Infantil Lolo Rico, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las familias, tutores, tutoras o representantes legales de alumnos y alumnas, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas e hijos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las familias, tutores o representantes legales del alumnado en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

ARTÍCULO 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

- 1) Reuniones informativas con padres y madres de alumnos sobre los temas de interés de la escuela.
- 2) Organización de fiestas, juegos y cursos.
- 3) Jornadas y encuentros sobre temáticas relacionadas con la comunidad educativa u otros temas de interés.





ARTÍCULO 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, calle de Mallorca 6, 1º 6, 28012 y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN



ARTÍCULO 5º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7º - Reuniones

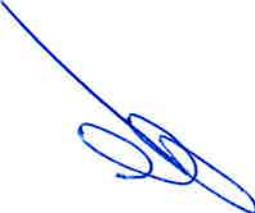


Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 25 por 100.

Artículo 8º - Convocatorias



Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora y de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos



4 días y en segunda convocatoria, media hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de las personas asociadas y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuese el número de socias y socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a, o de quien haga las veces.

Artículo 10º – Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna
- f) Expulsión de socios y socias a propuesta de la Junta Directiva
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública
- h) Disposición y enajenación de bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11º - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.



CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º - Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año y todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona integrante de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otra persona integrante de la asociación, previa designación por mayoría de las integrantes de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14º- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres

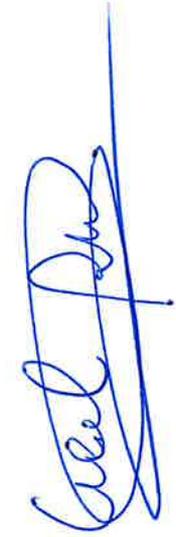




días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de 1/3 de sus integrantes. Quedará constituida cuando asistan 1/3 de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de las personas presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

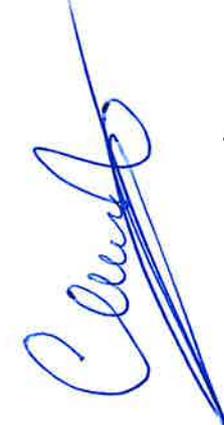
Artículo 15º - Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

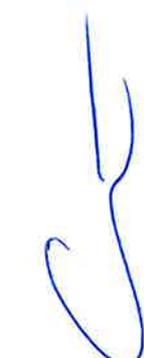
- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h)
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas
 - d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
 - g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos
 - h) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de Trabajo
 - i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 16º - El Presidente/La Vicepresidenta

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
 - c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17º - El Vicepresidente / La Vicepresidenta



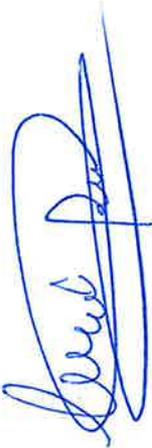
El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.






Artículo 18º - El Secretario / La Secretaria

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.



Artículo 19º - El Tesorero /La Tesorera

El Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 20º - Los/las Vocales

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como persona integrante de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LAS PERSONAS ASOCIADAS



Artículo 21º - Requisito para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres, padres o tutores de los alumnos y las alumnas matriculadas en el Centro, siempre que lo soliciten y abonen las cuotas que se establezcan o colaboren en las actividades que lleve a cabo la asociación o las necesarias para su mantenimiento.



Artículo 22º - Derechos de las personas asociadas

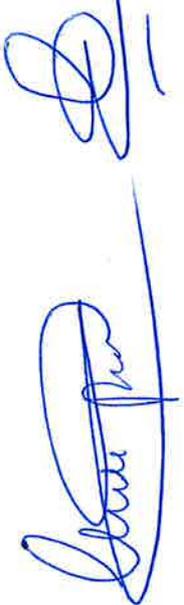
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él



- 
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

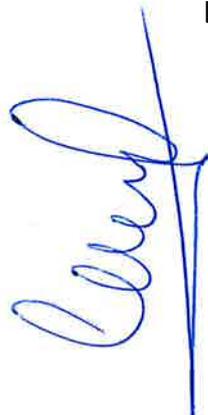
Artículo 23º - Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

Artículo 24º - Causas de pérdida de la condición de persona asociada

La condición de socio/socia se pierde:

- 
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
 - b) Por baja en el Centro de los hijos y las hijas
 - c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas
 - d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación
 - e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas



En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas.



Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

También tendrá la obligación de llevar un Libro de Actas.

Artículo 26º - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 27º - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 28º - Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los socios presentes.

Artículo 29º - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines





benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo.

